



18 de Noviembre de 2009

### **Foro por la Justicia y contra la Impunidad\***

#### **Antecedentes**

El lunes 22 de diciembre de 1997, un grupo de aproximadamente 325 personas se encontraban reunidas en la Ermita de Acteal, realizando una jornada de oración y ayuno por la paz en el Municipio de Chenalhó, Chiapas, México dada la violencia desatada en la zona y los rumores de ataques por parte de los paramilitares. Dichas personas eran integrantes de la Sociedad Civil Las Abejas, en su mayoría desplazados que habían llegado al campamento de Acteal buscando refugio.

Alrededor de las once de la mañana, un grupo de hombres armados con machetes, cuchillos y armas de fuego de uso exclusivo del Ejército mexicano, arribó a la Ermita. Dichos paramilitares rodearon la ermita y dispararon contra la gente que se encontraba afuera y en el interior, los desplazados salieron huyendo hacia la parte baja de la Ermita, escondiéndose en las zanjas y entre los árboles; sin embargo, los agresores los encontraron por el llanto de los niños y ahí mismo los masacraron.

El resultado de esta brutal agresión, fue la muerte de 49 indígenas tsotsiles (19 mujeres, 8 hombres, 14 niñas, 4 niños y 4 más que aún no nacían), y 17 personas heridas, en su mayoría menores de edad.

En fecha 24 de diciembre de 1997, la Comisión solicitó al Estado mexicano la adopción de medidas cautelares que se relacionan con la protección de la vida, integridad física y salud de los sobrevivientes; con la realización de una investigación seria e inmediata sobre los hechos, con la sanción a los responsables y con medidas para prevenir la repetición de hechos semejantes en la zona. En fecha 31 de enero de 1997 el Gobierno informó sobre las medidas adoptadas.<sup>1</sup>

El 16 de enero de 1998, diversos organismos defensores de los derechos humanos solicitaron a la SCJN ejerciera la facultad prevista en el artículo 97 de la Constitución Federal; la Corte decidió el 3 de febrero de 1998 que no era oportuno ejercitarla de oficio, que dado que la CNDH ya había hecho su propia investigación y emitido recomendación, querría evitar conclusiones contradictorias y una duplicación de investigaciones.

---

<sup>1</sup> Ver <http://www.cidh.oas.org/medidas/1997.sp.htm>



Al rehusarse, la Suprema Corte no sólo no asumió su responsabilidad social, sino que cerró una puerta importante para la indagación en la autoría intelectual de la masacre y de la estrategia contrainsurgente desplegada en Chiapas, ya que a pesar de que las resoluciones que derivan de la mencionada facultad de investigación no son vinculantes, sí constituyen una oportunidad para poner en evidencia violaciones graves a los derechos individuales atribuibles a autoridades federales, estatales o municipales; para apuntar hacia los posibles responsables e incluso para sugerir vías de acción.

Asimismo, en diversos momentos a lo largo de estos casi 12 años, los Tribunales Federales encargados de resolver el caso siguieron abonando con sus decisiones al desconocimiento de los grupos paramilitares en Chiapas y a reforzar la teoría oficial de que la masacre fue el resultado de conflictos intercomunitarios y de venganzas personales. Así pues, en 1998, el entonces único Tribunal Unitario en Tuxtla Gutiérrez determinó en las apelaciones interpuestas por los autores materiales, la falta de elementos para procesar por el delito de asociación delictuosa; es decir, el Poder Judicial no reconoció (a pesar de las declaraciones de sobrevivientes y testigos en ese sentido) que la masacre en Acteal fue un acto planeado, organizado por un grupo armado que se dedicaba a cometer ejecuciones, amenazas, secuestros, robos, desplazamientos forzados entre otros.

En febrero de 2005, los sobrevivientes y lesionados de la masacre, familiares de las personas fallecidas, la Sociedad Civil Las Abejas a través de su Mesa Directiva y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C., presentaron una petición ante la Comisión Interamericana por los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997. Asignándole el número petición 212-05 y encontrándose hasta la fecha en fase de admisibilidad.

### **Proceso penales instruidos en contra de los autores materiales y servidores públicos.**

Por la masacre de Acteal fueron iniciadas 13 Averiguaciones Previas, en las que se acusaría a autores materiales y a funcionarios públicos de bajo nivel que no evitaron la consumación de los hechos. Esas 13 Averiguaciones dieron lugar a sus respectivas Causas Penales (algunas se acumularon), las cuales serían conocidas por los juzgados federales en su mayoría, y alguna por el Juzgado del Fuero Común en San Cristóbal de Las Casas.

### **En 5 de estas causas fueron procesados en el fuero federal, 15 ex servidores públicos de bajo nivel:**

- El Presidente Municipal de Chenalhó en 1997 (*Jacinto Arias Cruz*).  
Delito: Homicidio calificado, lesiones calificadas y portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.  
Condena: 36 años y 3 meses de prisión, confirmada en Juicio de Amparo Directo.
- El Jefe de Asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado de Chiapas (*Gral. Retirado Julio César Santiago Díaz*)



- 2 Policías de Seguridad Pública, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (*Roberto García Rivas, Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado y Roberto Martín Méndez Gómez, encargado de la base de operaciones de Seguridad Pública en Majomut*)  
Delitos: Homicidio y lesiones por omisión.  
Condena: 8 años de prisión.
- 1 Sub oficial de Seguridad Pública encargado del sector destacamentado en Los Chorros (*Felipe Vázquez Espinosa*)  
Delito: Portación y Posesión de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.  
Condena: 3 años, 9 meses y 29 días de prisión (se le concedió el beneficio de la condena condicional y obtuvo su libertad bajo caución)
- 7 Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (*Sebastián Luna Pérez, Alberto Salas Meza, Francisco Ayar Díaz, Filemón R. Morales Escalante, Andrés Enrique Cruz Angel, Andrés Meneses Chávez y Luis Antonio García Ruiz*).  
Delito: Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.  
Condenas: 3 años 8 meses de prisión y multa (se les concedió el beneficio de la sustitución de la pena por trabajos a favor de la comunidad)
- 1 militar a quien la PGR señala que se encontraba de “vacaciones” al momento de cometer el delito (*Mariano Pérez Ruiz*)  
Delito: Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.  
Condena: 4 años y 6 meses de prisión.
- 1 Sub oficial y Jefe de Sector de Seguridad Pública del Estado en Majomut (*Absalón Gordillo Díaz*)  
Delito: Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.  
Condena: 7 años, 1 mes y 15 días de prisión.
- 1 ministerio público del fuero común (*Roberto Arcos Jiménez*)  
Delito: Portación de Arma de Fuego sin licencia  
Condena: 2 años de prisión.

### **Pendientes:**

2 órdenes de aprehensión por ejecutar contra funcionarios de ese entonces:

Coordinador de la Policía Estatal (*Jorge Gamboa Solís*) y Director de la Policía de Seguridad Pública Estatal (*José Luis Rodríguez Orozco*). En ningún caso de los seguidos contra servidores públicos, hubo condena al pago de la reparación del daño.



En 7 de las mencionadas causas penales (incluyendo aquella en donde fue procesado el ex Presidente Municipal de Chenalhó) fueron procesados 87 civiles indígenas adultos:

- 6 **Absueltos** (16/11/01) por considerar, el Juez, que no existían elementos que acreditaran su responsabilidad, a pesar de que fueron reconocidos por sobrevivientes y testigos de cargo (juzgados en el fuero federal).
- 27 **Compurgando penas** de entre 35 y 40 años de prisión después de haber agotado todos los recursos legales e incluso el Juicio de Amparo Directo (juzgados en el fuero federal).
- 31 **Sentenciados** de manera condenatoria (01/10/07), con una pena de 26 años de prisión. Presentaron apelación la cuál, a la fecha, está por resolverse (juzgados en el fuero federal).
- 18 **Condenados** en segunda instancia a 25 años de prisión (12/11/07) (juzgados en el fuero federal).
- 2 **Condenados** a 25 años de prisión, pero **liberados por razones de humanidad** (edad y salud). No pueden residir o ir a donde ocurrió la masacre o donde se encuentren las víctimas o sus familiares. (Uno de ellos juzgado en el fuero federal y el otro en el fuero común; a este último no se le juzgó por portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército)
- 2 Procesados **esperando** les sea dictada nuevamente **sentencia** de primera instancia, ya que hubo reposición de procedimiento (juzgados en el fuero federal).
- 1 **falleció** por enfermedad en el transcurso del proceso.

**Delitos: Homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo** del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. (El ministerio público consignó por asociación delictuosa, pero en apelaciones se tuvo por no acreditado este delito).

**Pendientes:** 27 órdenes de aprehensión en contra de civiles indígenas y **reparación de daños** (sólo 1 sentencia que está firme, condena a una persona a pagar reparación de daño por algunos de los extintos).

#### **Procesos administrativos seguidos en contra de funcionarios de la época**

La CNDH emitió la Recomendación número 1/98 referente a los hechos de Acteal. En ella recomendó al gobierno de Chiapas, entre otras cosas, iniciar procesos administrativos en contra un buen número de funcionarios públicos. En consecuencia, la Contraloría General del Gobierno de Chiapas inició los procedimientos 04/98 y 011/98 acumulados, los cuales quedaron de la siguiente manera<sup>2</sup>:

- 4 **Absueltos** de toda responsabilidad administrativa (11/12/98):  
Secretario para la atención de los Pueblos Indígenas (*Antonio Pérez Hernández*).

<sup>2</sup> Información proporcionada a este Centro de Derechos Humanos por el Lic. Armando Hernández Malpica, Director de la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Sub Contraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General del Estado de Chiapas, mediante Oficio no. CG/SCJP/DRRP/DPA/CB-LLS/738/2004, 20 de abril del 2004.



Subprocurador general de Averiguaciones Previas (*Ramiro Sánchez Vega*).  
Comandante adscrito a la Procuraduría de Justicia de Chenalhó (*Ricardo Alvarado Gutiérrez*).

Agente del ministerio público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Indígena (*Marco Antonio Jiménez Espinosa*).

- **1 Inhabilitado por 6 años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal:
  - 2º. Oficial responsable de la base de operación de Seguridad Pública (*Iturbide Rincón Luna*).
- **5 Inhabilitados por 8 años** para empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal:
  - Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (*Jorge Enrique Hernández Aguilar*)
  - Sub-procurador de Justicia Indígena (*David Gómez Hernández*).
  - Director General de Seguridad Pública del Estado (*Militar retirado José Luis Rodríguez Orozco*)  
(Tiene orden de aprehensión pendiente de ejecutarse).
  - Policía de Seguridad Pública Estatal (*Comandante Roberto García Rivas*).
  - Policía de Seguridad Pública Estatal (*Comandante Roberto Martín Méndez Gómez*).
- **1 Inhabilitado por 10 años** para empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal :
  - Coordinador General de la Policía del Estado (*Gral. Jorge Gamboa Solís*) (Tiene orden de aprehensión pendiente de ejecutarse).
- **4 Prescrita la acción para sancionar** en las correspondientes resoluciones de los Juicios de Nulidad interpuestos por los funcionarios, con lo que **se dejó sin efecto la sanción impuesta en un inicio por la Contraloría General**, la cual consistía en inhabilitación por 8 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal. (Entre 08/99 y 03/01).
  - Subsecretario general del Gobierno (*Uriel Jarquín Gálvez*).
  - Jefe de Asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado (*Julio César Santiago Díaz*).
  - Secretario General de Gobierno (*Homero Tovilla Cristian*).
  - Procurador General de Justicia del Estado (*Marco Antonio Besares Escobar*).

No obstante la falta de sanción administrativa para los funcionarios, el 28 de noviembre de 2003, la CNDH consideró cumplidos los 9 puntos dirigidos al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas en la Recomendación arriba citada. De igual forma, el 28 de abril de 1999, dicho Organismo Nacional tuvo por cumplido el único punto recomendado a la Procuraduría General de la República en el que le instaba a ampliar sus líneas de



investigación para determinar la responsabilidad penal por acción, omisión o comisión por omisión de todos y cada uno de los servidores públicos de Chiapas; ello a pesar de que sólo fueron condenados penalmente algunos funcionarios de la Policía de Seguridad Pública, dejando intactos a los funcionarios ubicados en los niveles más altos.

Tener por cumplida en su totalidad la Recomendación 1/98, fue una incongruencia por parte de la CNDH, pues en la propia Recomendación, dicha Comisión había ya concluido la responsabilidad penal y/o administrativa que les resultaba a los funcionarios públicos del estado.

Sin embargo y a pesar de que existen tanto autores materiales como servidores públicos de la época sancionados por la masacre de Acteal, ¿por qué seguimos insistiendo en que hay impunidad y denegación de justicia?

### **Acteal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El 2 de julio del 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió atraer cinco amparos directos de diversos inculpados en la Masacre de Acteal. Esta decisión fue el desenlace de una campaña mediática promovida por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) a través de su Clínica Legal y la División de Estudios Jurídicos, quien ha asumido la defensa de los paramilitares.

La ministra Olga Sánchez Cordero en su dictamen de atracción de amparo señaló que “el asunto es de interés nacional, en el que todos los sectores de la sociedad están interesados, pues los hechos ocurridos en Acteal han sido calificados por diversos medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, gobiernos y sociedad en general, tanto a escala nacional como internacional, como “la matanza de Acteal”, “el genocidio de Acteal”, “crimen de lesa humanidad”, etcétera.” (Jornada, Septiembre 11, 2008). Parecía que el interés estaba puesto en la masacre misma, pero no es así, la SCJN solo se ha pronunciado en relación al debido proceso en los juicios instruidos contra los autores materiales.

El 12 de agosto del presente año, la SCJN ordenó la liberación inmediata de 20 personas señaladas como autores materiales de la Masacre otorgándoles el amparo liso y llano, lo que consideramos un evento más de denegación de justicia en este crimen de lesa humanidad. El 4 de noviembre resolvió la liberación de otros 9 procesados. El sistema de justicia en México es ineficaz y cómplice para dejar en impunidad crímenes de lesa humanidad que han sido perpetrados como parte de la estrategia contrainsurgente en Chiapas.

Por lo que hasta el día de hoy, la Primera Sala de la SCJN concluyó el análisis de cinco juicios de amparo promovidos por 51 quejosos, de los cuales, a 29 se les concedió de manera lisa y llana, mientras que a 22 se les otorgó para efectos. Es decir en relación a 29 personas consideró que sus garantías constitucionales de debido proceso y defensa adecuada fueron violadas, por lo que decretó su absoluta e inmediata libertad. Respecto de los autores materiales a quienes se les concedió el amparo para efectos, es con la finalidad



de que “un tribunal dicte una nueva resolución, en la que, sin tomar en cuenta los medios de prueba que se consideraron como ilícitos, se pronuncie sobre su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas”.

La SCJN en sus comunicados públicos argumenta que “la decisión de la Primera Sala se fundamenta en que una de las exigencias más importantes en un debido proceso, comprende el derecho a no ser juzgado a partir de pruebas obtenidas al margen de las exigencias constitucionales y legales, es decir, que su obtención no sea ilícita, pues si ese es su origen, entonces sus efectos también lo serán, haciendo que el medio probatorio sea ineficaz o nulo”.

En ese sentido, los ministros señalaron que “aquellos medios de prueba que derivan de la vulneración de derechos fundamentales no deben tener eficacia probatoria. De lo contrario, puntualizaron, se transgrediría la garantía de presunción de inocencia, la cual implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, circunstancia que necesariamente implica que las pruebas con las cuales se acrediten tales extremos deben obtenerse de manera lícita”.

Las diversas resoluciones de la SCJN, ponen en evidencia de manera contundente que el Estado Mexicano incumplió su deber de garantizar el acceso a la justicia hacia las víctimas y sobrevivientes, dejando de observar el derecho a la verdad, justicia, reparación del daño, y medidas de no repetición, al no realizar una investigación seria y eficaz, a fin de castigar a los responsables materiales e intelectuales, evitar la impunidad y un mayor daño psicológico a las víctimas.

El Estado tiene la obligación de combatir la impunidad, por todos los medios legales disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Corte IDH, caso Paniagua Morales y otros, sentencia del 8 de marzo de 1998, párrafo 173).

El Centro de Derechos humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba), que ha llevado la representación legal de las víctimas y sobrevivientes de la masacre en Acteal ante las instancias de procuración y administración de justicia mexicanas, ha sido el primero en señalar las irregularidades en el proceso que han llevado en última instancia, a la impunidad. Es por ello que junto con los agraviados, es decir los deudos, los sobrevivientes y la organización “Sociedad Civil Las Abejas”, ha elevado el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A los indígenas presos por la masacre de Acteal se les había procesado y sentenciado a pesar del sistema de justicia. Contra viento y marea fue posible, después de casi 12 años, que terminaran los juicios en primera instancia. Las fiscalías especiales creadas por la Procuraduría General de la República (PGR) en tiempos de Zedillo, fueron cerradas dejando muchas dudas y líneas de investigación inconclusas que apuntaban hacia la responsabilidad de funcionarios públicos de niveles medios y superiores, incluido el entonces Presidente de



la República, Ernesto Zedillo Ponce de León. Los expedientes se trasladaron a la jurisdicción estatal, que entre fiscalías que van y vienen, duermen el sueño de la injusticia.

El poder judicial ha sido parte de la impunidad. Ya en su momento se negó a atraer el caso. Sistemáticamente le ha otorgado amparo a los paramilitares por el delito de asociación delictuosa o delincuencia organizada, irónicamente, a pesar de la abundante evidencia de ser una banda criminal.

El representante común de los 12 amparados, Javier Angulo Novara, señala “que el Poder Judicial de la Federación es el único sendero en la construcción de una sociedad democrática; y que la Corte ha venido cumpliendo este papel al resolver los casos de los ciudadanos” (El Universal, Julio 11, 2008) para justificar que la defensa de los paramilitares constituye un caso emblemático, sin embargo cabe preguntar ¿Dónde queda la verdad, un juicio justo, la reparación y las medidas de no repetición para los 45 muertos, los lesionados, sus familiares, dónde la satisfacción del agravio a la sociedad entera?

El CIDE equivoca su análisis y su intención al escoger a los presos por la masacre de Acteal para su “litigio estratégico”, primero porque existirían muchos más casos que señalarían las mismas deficiencias y que a la vez constituirían agravios serios a la sociedad y a la democracia, baste pensar en Atenco y Oaxaca, por ejemplo; segundo porque a pesar de las deficiencias, los paramilitares presos son culpables, lo que implicaría, contrario a cualquier sentido ético, que estarían aprovechando las deficiencias del sistema de justicia para liberar a criminales.

Para ilustrar claramente el interés político que está detrás de la defensa de los paramilitares, citamos brevemente la entrevista realizada al Dr. Antonio Caballero, Director de la División de Estudios Jurídicos del CIDE, por la revista Letras Libres el día 7 octubre de 2009 en la que declara la inexistencia de paramilitares en Chiapas, postura que coincide con la versión oficial:

*¿En el desarrollo del juicio se han manejado alguna vez los informes de la inteligencia de Estados Unidos que afirman que en la época en que ocurrieron los hechos la inteligencia mexicana apoyaba a los grupos paramilitares?*

No, prácticamente no. Pero la idea de pensar en cuerpos paramilitares organizados, como lo entiende el derecho internacional, me parece muy difícil de demostrar en las condiciones en las que se encontraba la región de Chiapas por aquel entonces.

*¿A qué te refieres?*

Son gente muy marginada, que tiene muchas dificultades simplemente para su sustento diario. Pensar en una movilización o en grupos armados estables me parece complicado. En este momento no hay una evidencia clara que lleve a pensar que eso existió. Si la hubiera, la querríamos ver, y desde luego el Estado mexicano tendría que actuar. Nosotros no estamos por que se oculte la verdad, precisamente todo lo contrario: si se tiene que procesar y encarcelar a alguien, que se haga, pero correctamente.



## CONCLUSIONES

A casi doce años de perpetrada la masacre de Acteal, este Centro de Derechos Humanos insiste en la responsabilidad del Estado Mexicano en los hechos, por las siguientes razones:

- El Estado Mexicano es responsable **por acción**, ya que dicha masacre fue producto de una Política de Estado totalmente deliberada y encaminada a cometer ataques sistemáticos en contra de la población civil, con el fin de debilitar el apoyo al EZLN y posteriormente disolverlo.

En la implementación de dicha política contrainsurgente el Estado Mexicano creó, financió, entrenó y encubrió grupos paramilitares para cometer ataques sistemáticos contra la población civil, consistentes principalmente en ejecuciones, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, privaciones arbitrarias de la libertad y tortura. Es bajo este contexto y este mismo patrón de conducta, que ocurre la masacre en Acteal.

- El Estado Mexicano también es responsable **por omisión**, pues mientras ocurría la masacre, la Policía de Seguridad Pública se encontraba a escasos 200 metros del lugar de los hechos, sin que interviniera para evitar su consumación. Asimismo, autoridades del Gobierno de Chiapas fueron informadas por Gonzalo Ituarte de lo que ocurría esa mañana del 22 de diciembre, sin que actuaran en consecuencia.
- En lo relativo a la impunidad, dilación y denegación de justicia consideramos que el Estado Mexicano es responsable por las siguientes razones:
- El derecho a conocer la verdad de los hechos, ha sido negada, pues no se han agotado las líneas de investigación relativas a la implementación de una estrategia contrainsurgente, ni siquiera a la existencia de grupos paramilitares. El Estado Mexicano se ha negado a reconocer las causas que dieron origen a la masacre, propiciando con ello impunidad.

Los recursos legales interpuestos han resultado totalmente ineficaces:

- Los autores intelectuales, tales como el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo, el General Enrique Cervantes, Secretario de la Defensa Nacional y Mario Renán Castillo, comandante de la Fuerza de Tarea Arcoiris que llevó a cabo el Plan de Campaña Chiapas 94, ente otros, no han sido investigados y en consecuencia, tampoco castigados.



- A casi 12 años de la masacre aún hay causas penales abiertas, los juicios se han extendido excesivamente debido a omisiones imputables al propio Estado Mexicano, implicando con ello el desgaste de los sobrevivientes y testigos.
- Aún existen órdenes de aprehensión sin ejecutar.
- Sólo una de las sentencias que han quedado firmes para cumplimentarse, condenó a uno de los autores materiales al pago de la reparación del daño por algunos de los extintos.
- No han sido tomadas medidas que garanticen la No Repetición de hechos como la masacre, entre las que estaría el desarme de los grupos paramilitares.

Como sociedad tenemos la responsabilidad de reconstruir nuestro pacto llamado México y comenzar por preguntarnos si es tolerable que se promuevan desde el poder, masacres como la de Acteal; si es deseable la impunidad de un Ejército pensado para atacar al pueblo mexicano; si es viable la democracia en libertad e igualdad mientras la verdad y la justicia siguen pendientes.

*\* Ponencia presentada en el Encuentro por la Justicia y Contra la Impunidad (Los casos ante la SCJN), llevado a cabo el 18 de noviembre de 2009 en la ciudad de Oaxaca de Juárez.*

-.-